



13
Don. Juan José del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Singla.

Certifico: que en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento, al folio veinte y cuatro vuelto, y veinte y cinco, se encuentran el sita que ala letra dice.

En la Villa de Singla a sus diez y siete de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco, reunidos en sus salas capitulares los S.º D. Juan José Gálvez, D. Luis José María, Alcalde primero y segundo, D. Ant. José María, D. Juan José Corrales, D. Juan José, D. Juan María Florentino, D. Marcos Ruiz, y D. José María, Regidores, y D. Santos María Oliva, Procurador Sindico; da cuenta de un oficio del Ayuntamiento de Caracas, fecha en aquel, en el que dice, que no habiendo concurrido la comisión de este, por enfermedad de uno de los comisionados de él, para tratar al modo con que se ha de entregar a esta Villa la cantidad de sus propios que le ha asignado la Diputación, deja a la elección de esta Municipalidad, el día en que fuer beneficiosa esta reunión, en la que tambien devra tratarse de la separacion de la riqueza, para que en el año venidero, se puedan hacer los repartos de contribuciones; en vista de lo cual se acuerda: que utramque ya nombrado el S.º Presidente, y Procurador Sindico, para la primera operacion, y siendo necesario nombrar otra comision, para que practique la separacion de riqueza, territorial y pecunaria, con arreglo a los datos que constan en esta Villa; se acuerda que para el dia diez del proximo Sept.º para los comisionados al primer efecto, a los que acompaÑaran para el segundo D. José María Vallejo, y Diego Belandier mudos, ociosos y hacendados de esta Villas, a los que como a los dos primeros, S.º Alcalde y Sindico, da esta Corporacion sus facultades, para que practiquen la referida separacion, y otorguen y hagan los convenios y tratos que crean convenientes al efecto referido, pasando esta Corporacion por cuanto ofierden, para lo que les concede todo su poder, como si fueren dados ante escribano pp.º, pasando por cuanto ha